



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00163
Demandante (s): CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO SANTORINI CLUB
Demandado (s): LUIS EDUARDO DUARTE GONZALEZ

CONSTANCIA: la presente diligencias pasan en la fecha la Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. *Sírvase proveer.*

San Gil, 01 de septiembre de 2021.



JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil – Santander, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del término legal la parte actora presentó escrito para subsanar los defectos anotados en el auto que inadmitió la demanda, en razón a ello sería la oportunidad de admitir (o librar mandamiento de pago) el presente proceso, sin embargo se observa que no se subsanó a cabalidad la (s) falencia (s) enlistada (s) en la providencia aludida.

No se subsanó:

1. El yerro enlistado en el numeral 1 del auto que inadmitió la demanda, lo fue en razón a que que no se adjuntaron pruebas o evidencias de cómo se obtuvo el correo electrónico o canal digital del **demandado**, para efectos de su notificación.

Si bien la parte demandante el 09 de julio del corriente año, presentó escrito subsanando la demanda, se evidencia que en dicho memorial, el demandante manifiesta adjuntar un poder en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, no obstante a ello, es pertinente señalar que dicha situación no fue causal de inadmisión de esta demanda.

Por lo anterior, al no adjuntarse las pruebas o evidencias de cómo se obtuvo el correo electrónico o canal digital del **demandado**, se infiere que no subsanó la demanda.

Así las cosas, al no subsanar la causa de la inadmisión de la demanda, da lugar a su rechazo de conformidad con el inciso 4 del artículo 90.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil - Santander**,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, formulado a través de apoderado (a) judicial por el **CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO SANTORINI CLUB** contra **LUIS EDUARDO DUARTE GONZALEZ**, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00163
Demandante (s): CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO SANTORINI CLUB
Demandado (s): LUIS EDUARDO DUARTE GONZALEZ

TERCERO: Una vez ejecutoriada, dejar las anotaciones correspondientes en el sistema de información **JUSITICA XXI**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial Mayor. S.A.M.P.

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - San Gil

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 24359c323ad998d8a349dff9d5b3eae7efefa6407a692a82104e96ba7042fa64
Documento generado en 07/09/2021 03:49:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>